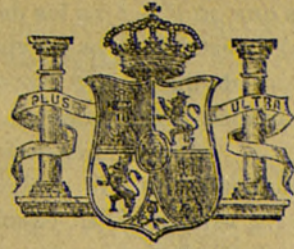


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA VILLA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10 65 ></p> <p>Tres id..... 6 ></p> <p style="text-align: center;"><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17 50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9 10 ></p> <p>Tres id..... 4 90 ></p> <p style="text-align: center;"><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	--	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

CAPÍTULO II

(Continuación.)

VI

DEL RECONOCIMIENTO MICROGRÁFICO

Art. 56. Todas las reses de cerda que se sacrifiquen en el Matadero ó en las casas particulares, previo acuerdo de la Corporación municipal, serán objeto del examen micrográfico antes de ser autorizadas para el consumo.

Art. 57. Las reses de cualquier especie que en el reconocimiento en canal fueran objeto de duda para el Inspector acerca de su salubridad, también serán examinadas en el microscopio, pudiendo dicho funcionario tomar de estas reses las muestras de tejidos que juzgue necesarias para ser reconocidas en el laboratorio del Matadero ó en cualquier otro oficial de la misma localidad, cuando aquél no contara con elementos suficientes para hacer un diagnóstico preciso.

Art. 58. Cuando el propietario de una res se acogiere a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de este Reglamento, y fuera preciso practicar operaciones de laboratorio para aclarar el incidente, éstas se realizarán siempre en los laboratorios oficiales.

VII

DE LAS CAUSAS DE DECOMISO

Art. 59. Serán objeto de decomiso total ó parcial los animales de abasto que, después de sacrificados, presenten las enfermedades, intoxicaciones, lesiones, accidentes, alteraciones, etc., que á continuación se consignan:

A.—Decomiso total.

I

Carnes microbianas.

Septicemia gangrenosa, confirmada ó dudosa (incluso la piel.)

Infección purulenta, confirmada ó dudosa.

Diarrea infecciosa de los animales jóvenes.

Poliartritis infecciosa de los animales jóvenes.

Onfaloflebitis supurada.

Carbunco bacteridiano (incluso la piel.)

Carbunco sintomático (incluso la piel.)

Rabia.

Muermo y lamparón de los équidos (incluso la piel.)

Fiebre tifoidea ó influenza del caballo.

Tétanos.

Peste bovina (incluso la piel.)

Pasteu relisios diversas de forma aguda ó sobreaguda.

Durina.

Peste, difteria, cólera y tuberculosis en las aves.

II

Carnes parasitarias.

Triquinosis.

III

Carnes tóxicas.

Muerte natural á consecuencia de una enfermedad cualquiera.

Muerte accidental no seguida de sangría y evisceración inmediatas.

Animales envenenados (intoxicación general.)

Putrefacción generalizada inminente ó confirmada.

Enfermedades y traumatismos graves, (Pneumonía, pleuresía, peritoni-

titis, metritis, metroperitonitis, enteritis, parto laborioso, etc., fracturas y heridas complicadas) que den lugar;

a) A las alteraciones musculares febriles (carne febril);

b) A la presencia de sangre en el sistema venoso é intersticial (carne muy sangrienta);

c) A la coloración oscura del tejido muscular (carne fatigada);

d) Al enflaquecimiento ó á la caquexia (carnes caquécicas).

IV

Carnes repugnantes.

Carnes de olor anormal desagradable:

a) Olor debido á medicamentos (éter, asafétida, etc.)

b) Olor debido á alimentos (ajo silvestre, suero de leche, pescado, etc.);

c) Olor debido á secreciones (olor urinoso, sexual exagerado, etc.);

d) Olor debido á separación tardía de las vísceras;

e) Olor debido á estados patológicos.

f) Carnes ictericas (ictericia acentuada).

V

Carnes poco nutritivas.

Carnes fetales (fetos ó abortones).

Carnes hidrohémicas (hidropesía general del tejido celular subcutáneo é intermuscular).

Carnes héticas (desaparición de la grasa, consunción).

B.—Decomisos total o parcial según los casos.

I

Carnes microbianas.

1.º Tuberculosis en todas las especies mamíferas. El decomiso será total:

a) En caso de lesiones tuberculosas cualesquiera que sean, acompañadas de consunción ó caquexia;

b) Cuando se aprecie tubérculos en los músculos ó en los ganglios linfáticos intermusculares, ó en los huesos ó en las articulaciones;

c) En caso de generalización traída por granulaciones miliares en todas ó en algunas de las siguientes vísceras: bazo, hígado, pulmones, riñones;

a) Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes (cavernas y focos caseosos extensos) en los órganos de cavidades torácica y abdominal.

El decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácica y abdominal, la cabeza, las mamas ó los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos:

a) Cuando las lesiones se hallen circunscritas á un sólo órgano de la cavidad torácica ó abdominal y no exista indicio alguno de infección ganglionar ajena al órgano afecto;

b) Cuando los tubérculos aunque manifiestos en las cavidades torácica y abdominal (pulmón, hígado, etcétera) estén evidentemente calcificados y no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en la serosa ni en los ganglios.

- 2 Lamparón del buey.
 - 3 Perineumonía contagiosa.
 - 4 Fiebre aftosa.
 - 5 Actinomicosis.
 - 6 Botriomicosis.
 - 7 Coriza gangrenosa.
 - 8 Linfangitis ulcerosa del caballo
 - 9 Linfangitis epizootica de los solípedos.
 - 10 Papera de los solípedos.
 - 11 Viruelas.
 - 12 Septicemias hemorrágicas de forma subaguda.
 - 13 Dermatitis pustulosa.
 - 14 Seudotuberculosis del cerdo y de los terneros.
 - 15 Mamitis gangrenosa de la oveja.
 - 16 Fiebre de Malta.
 - 17 Mal rojo.
 - 18 Pneumo enteritis infecciosa del cerdo ó peste porcina.
- En todos estos casos el decomiso será total:
- a) Cuando su infección se haya generalizado;

- b) Si existen lesiones febriles;
c) Si las reses se hallan héticas ó caquéticas.

Salvo estas circunstancias el decomiso será parcial, recayendo en las vísceras y partes afectas y tejidos más inmediatos.

II

Carnes parasitarias.

Cisticercosis y pserospermiosismusculares. Decomiso total ó parcial destruyendo las vísceras y órganos afectados, según la intensidad de la alteración.

III

Carnes tóxicas.

Apoplegia.
Meteorismo.
Accidente del parto.
Otras enfermedades esporádicas graves.

El decomiso será total ó parcial según el estado congestivo de las vísceras y tejidos, el grado de las lesiones febriles musculares y alteraciones de las carnes.

IV

Carnes repugnantes.

Tumores ó neoplasias.
Degeneración pigmentaria ó infiltración melánica.
Degeneración vítrea ó córea de los músculos.
Degeneración grasosa.
Concreciones calizas.
Equimosis múltiple de los músculos.
El decomiso será total ó parcial según la generalización y grado de las alteraciones.

C.—Decomiso parcial absoluto.

I

Carnes parasitarias.

Distomatosis, equinococosis, estrogilosis, hipodermosis, cisticercosis visceral, cenurosis, etc.

II

Carnes repugnantes.

Lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.)

Lesiones inflamatorias ó consecutivas á la inflamación (miositis, artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, neoformaciones inflamatorias, supuración, abscesos, hipertrofia, gangrena local, etc.)

Tumores simples (fibromas, quistes, etcétera.)

Degeneraciones diversas (esclerosis, atrofas, edemas, derrames, serosos.)

Alteraciones posteriores al sacrificio (desección, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento, putrefacción superficial, ensuciamiento por sustancias repugnantes, etc.)

D.—Excepciones condicionales á los motivos de decomiso.

Tuberculosis.

Siempre que existan motivos racionales para dudar si la carne de una res con lesiones fímicas debe ser objeto de decomiso total ó parcial, no se permitirá su venta en estado

fresco, pero sí se tolerará después de haberla esterilizado en aparatos especiales. Los municipios que no dispongan de este material de esterilización procederán en caso de duda al decomiso total de las carnes con lesiones tuberculosas.

En caso de aprovechamiento de carnes tuberculosas, previa esterilización, ésta se hará bajo la vigilancia del Veterinario Inspector del Matadero, mediante ebullición durante una hora por lo menos en agua á 100° C. ó en vapor á presión, una vez decomisadas las vísceras y tejidos tuberculosos. Las carnes que hayan sido objeto de esta medida serán puestas á la venta con la inscripción de «Carnes esterilizadas procedentes de animales con lesiones tuberculosas» en tablajerías especiales.

Cisticercosis muscular.

En caso de cisticercosis intensa (más de un cisticerco por cada tres kilos de carne deshuesada y desgrasada), aprovechamiento de la grasa para el consumo previa fusión á más de 120° C.

En caso de cisticercosis poco intensa (un cisticerco por cada tres kilos ó más de carne deshuesada y desgrasada), aprovechamiento en fresco de los tejidos grasos y de los magros, bien previa esterilización á más de 100° C. durante una hora, ya mediante refrigeración á dos grados bajo cero, veinticinco días, cuyas operaciones han de realizarse bajo la vigilancia de la inspección sanitaria.

Triquinosis y demás motivos de decomiso total de cerdos.

Aprovechamiento de grasa para usos industriales previa fusión á más de 120° C.

Carnes de animales con enflaquecimiento acentuado.

Se permitirá su venta como carnes de inferior calidad siempre que el enflaquecimiento no obedezca á una causa patológica evidente ó dudosa.

Art. 60. Para los estados morbosos ó anormales omitidos por cualquier causa en la clasificación precedente de los motivos de decomiso el Inspector Veterinario municipal procederá según su criterio. Todo decomiso hecho en estas condiciones será objeto de una certificación especial expedida por el mencionado funcionario y dirigida á la Alcaldía en donde se haga constar los motivos y fundamentos en que basa su juicio facultativo. Cuando haya disconformidad por parte del propietario, se procederá como se ha dicho anteriormente.

(Continuará.)

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Por conveniencia del servicio y usando de las facultades que me es-

tán conferidas, he acordado nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial y suscripción al BOLETÍN OFICIAL de todos los Ayuntamientos de esta provincia, á don Anastasio Ramírez Rubio, oficial de la contaduría de fondos provinciales, cesando, en su virtud, los que en la actualidad vienen desempeñando expresado cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dichas Corporaciones y demás autoridades.

Burgos 17 de diciembre de 1918.
—El Ordenador, Amadeo Rilova.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las zonas de la Capital, Ibeas de Juarros, Santibáñez Zarzaguda, Miranda, Sedano, Briviesca y Belorado, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuestos de utilidades en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de 2.º grado; y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á éstas providencias é ircoar el procedimiento de apremio, entrégense los recibos relacionados á los respectivos recaudadores, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en la Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial su cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 14 de diciembre de 1918.
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Montero.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 13 de la vigente instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, se hace público que las oficinas de recaudación de la Zona de esta capital, quedan instaladas en la calle de Huerto del Rey, número 10, entresuelo.

Igualmente se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general, que por el Recaudador de la misma Zona han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva, don Celso Bartolomé Araus y D. Valentín Díez González, ambos con residencia en esta ciudad.

Burgos 17 de diciembre de 1918.
—El Tesorero, M. Montero.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace público para conocimiento general, que han tomado posesión de sus respectivos cargos los Recaudadores de la Hacienda que á continuación se expresan:

Zona de Briviesca, D. Patricio Gómez Ortiz Manzanares.

Zona de Belorado, D. Benito Uzuiza Espinosa.

Zona de Miranda de Ebro, D. Luis Eranueva Angel.

Zona de Villarcayo, D. Faustino Muga Torre.

Zona de Villadiego, D. Mariano Gutiérrez García.

Burgos 18 de diciembre de 1918.
—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Minas.

Por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL el día 3 de octubre último, se previno por esta Administración á los concesionarios de explotaciones mineras la obligación que el Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el Reglamento de la misma fecha les impone de verificar en la Tesorería de Hacienda el ingreso directo del importe del canon por superficie porque cada uno de ellos se halle en descubierto, advirtiéndoles también que la falta de pago del mismo en el plazo marcado ocasiona la caducidad de la concesión minera.

Notificadas personalmente estas prevenciones á los interesados y no habiendo acusado recibo los comprendidos en la relación que á continuación se inserta, se les notifica de nuevo por el presente anuncio advirtiéndoles:

1.º Que transcurrido el día 31 del actual sin verificar el ingreso del canon de referencia, quedará caducada la concesión por ministerio de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como deudores á la Hacienda contraen, responsabilidad transmitida á sus herederos, y

2.º Que la transferencia de la concesión á persona distinta sin que se haya hecho constar debidamente en esta Administración, no impide ninguna de las responsabilidades antes citadas.

Burgos 11 de diciembre de 1918.
—El Administrador, P. E. Juan Arribas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Casimiro Martín.

Relación de los contribuyentes en concepto de canon por superficie de minas, á quienes se refiere el anuncio que antecede.

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Términos donde radican.	Nombres de los concesionarios.	Importe del canon. Pesetas.
La Ventura.....	Cobre.....	Pineda de la Sierra.....	Aniceto Errazquin.....	360
Luciana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	675
Esperanza.....	Hierro.....	Olmos de Atapuerca.....	Leopoldo, Villafroid.....	312
San Antonio.....	Lignito.....	Sotoscueva.....	Luciano Orbea.....	80
Bernabé.....	Hierro.....	Atapuerca.....	Ricardo Mendizábal.....	18
Pasiega.....	Carbón.....	Bárcena.....	Jaime Gutiérrez Solano.....	18
Nuestra Señora las Nieves.....	Idem.....	Sotoscueva.....	El mismo.....	96
Magdalena.....	Hulla.....	Villamiel de la Sierra.....	Victor Blanco Moral.....	40
Isabel.....	Hierro.....	Armentia.....	César Cort.....	120
Justa.....	Carbón.....	Villasur de Herreros.....	Jose Brugarolas.....	56
Peña Hermosa.....	Sulfato sosa.....	Cerezo de Riotirón.....	Sres. Manrique y Arnáiz.....	180
Continua.....	Idem.....	Idem.....	Los mismos.....	178
Narcisa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	72
Blanca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	426
Nevada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	114
Demasia Continua.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 92
La Salvadora.....	Hulla.....	San Adrián de Juarros.....	Isabel Calleja.....	16
La Muda.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	16
Esperanza.....	Hierro.....	Valle de Valdelaguna.....	Carlos Richard.....	180
Santa María.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	72
Consuelo.....	Hulla.....	San Adrián de Juarros.....	Cayetano Ruiz Oria.....	16
La Favorita.....	Cobre.....	Valle de Valdelaguna.....	Félix Adrián Martín.....	180
Narcisa.....	Petróleo.....	Villaescusa del Butrón.....	Plácido Navas.....	72
Felicia.....	Esquisto.....	Idem.....	El mismo.....	72
Petrolifera Española.....	Asfalto.....	Idem.....	Rufino Escribano Ortega.....	270
Roberto.....	Asfalto y petróleo.....	Huidobro.....	El mismo.....	552
La Esperanza.....	Hulla.....	Rábanos.....	Francisco Zubaldia.....	100
Vulcano.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	672
Nueva María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	292
Mercedes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	164
Pedro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	160
Fénix.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	264
Pilar.....	Idem.....	Alarcia.....	Idem.....	48
Porcelana.....	Kaolin.....	Rucandio.....	Juan Quintano.....	180
Santa Javiere.....	Hierro.....	Monterrubio.....	Francisco Marcos.....	24
Felisa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	72
Pepita.....	Idem.....	Riocavado.....	Idem.....	72
Felicia.....	Idem.....	Monterrubio.....	Idem.....	90
La Castellana.....	Cobre.....	Valle de Valdelaguna.....	Pedro Bleina.....	180
Teresita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	405
Nueva Ventura.....	Tierra kasal.....	Atapuerca.....	Ramón Inclán.....	24
El Olvido.....	Hierro.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	174
Miguel.....	Plomo.....	Neila.....	José Díez Calderón.....	240
Ricardo.....	Hierro.....	Idem.....	Julia García.....	72
Carmina.....	Plomo.....	Riocavado.....	La misma.....	180
Julia menor.....	Hierro.....	Villorobe.....	Idem.....	72
Julia.....	Idem.....	Monterrubio.....	Idem.....	72
Jesusa.....	Idem.....	Pineda de la Sierra.....	Idem.....	108
La Ingratitud.....	Idem.....	Barbadillo.....	Valentín Marcos.....	72
Las Primas.....	Idem.....	Monterrubio.....	El mismo.....	96
Mercedes.....	Carbón.....	Pineda de la Sierra.....	Idem.....	200
Chiquita.....	Hierro.....	Robredo Temiño.....	Idem.....	126
Los Reyes.....	Carbón.....	Santa Cruz del Valle.....	Mariano Sáenz y José María de Simón.....	48
La Santa Cruz.....	Hulla.....	Idem.....	Mariano Sáenz.....	72
Pablo.....	Idem.....	Pineda de la Sierra.....	Richard Price Willians.....	80
Luisita.....	Carbón.....	San Adrián.....	Juan Merino.....	120
Goyito.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	844
Demasia á Goyito.....	Hulla.....	Idem.....	Idem.....	48
Concepción.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Juan José Arroyo.....	4
Conchita.....	Carbón.....	Idem.....	El mismo.....	464
María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	388
Reservada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112
Santa Lucía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	72
Concepción.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	156
Santa Teresa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80
Jerónima.....	Hierro.....	Monasterio de Rodilla.....	Sres. Puerta y Castilla.....	84
Felisa.....	Carbón.....	Pineda de la Sierra.....	Jubán Marcos.....	32
Carmen.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Moisés Maroto.....	3436
Robustiana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	700
María.....	Idem.....	Santa Cruz de Juarros.....	Idem.....	1208
Los Angeles.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Juan José Arroyo.....	84
Faustino.....	Petróleo.....	Huidobro.....	León Berzosa.....	198
Santa María.....	Kaolin.....	Hozabejas.....	José Martín Echevarria.....	156
Consuelo.....	Hulla.....	Villorobe.....	José María Solano.....	420
Senita.....	Hierro.....	Valle de Valdelaguna.....	Félix Cecilia.....	60
Pinariaga.....	Carbón.....	Hontoria del Pinar.....	El mismo.....	100
Preferida.....	Hierro.....	Fuentenebro.....	Teodoro Guerenabarrena.....	108
San Miguel.....	Nica.....	Idem.....	El mismo.....	330
Ascensión.....	Lignito.....	Gumiel de Hizán.....	Ciriaco Burillo.....	80
Sara.....	Cobre.....	Hortigüela.....	Rufino Duque.....	420
Pepona.....	Carbón.....	Alarcia.....	El mismo.....	108
Concepción.....	Idem.....	Contreras.....	Emiliano Arribas.....	216
Aurora.....	Idem.....	Renedo de la Escalera.....	Virgilio Muñiz.....	80

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1927.—D. Juan de Pereda y Pereda, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1918, sobre abono de pensión remuneratoria.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de diciembre de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Sección provincial de Estadística de Burgos.

Movimiento natural de la población.

Defunciones por causas ocurridas en esta provincia durante el mes de octubre de 1918.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	77
Tifo exantemático.....	6
Viruela.....	2
Sarampión.....	7
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	6
Dipteria y crup.....	10
Gripe.....	4274
Otras enfermedades epidémicas.	7
Tuberculosis de los pulmones..	84
Tuberculosis de las meninges..	1
Otras tuberculosis.....	20
Cáncer y otros tumores malignos.....	30
Meningitis simple.....	65
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	84
Enfermedades orgánicas del corazón.....	95
Bronquitis aguda.....	274
Bronquitis crónica.....	73
Neumonía.....	76
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	370
Afecciones del estómago (menores cáncer).....	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	263
Hernias, obstrucciones intestinales.....	5
Cirrosis del hígado.....	6
Nefritis y mal de Bright.....	40
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	4
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	18
Otros accidentes puerperales...	5
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	131
Senilidad.....	77
Muertes violentas.....	24
Suicidios.....	1

Otras enfermedades.....	382
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	117
Total.....	6640

Población calculada en 31 de diciembre de 1917, 351.865 habitantes.

Número de hechos.—Absoluto: Nacimientos, 1111. Defunciones, 6640. Matrimonios, 114.

Por 1000 habitantes.—Natalidad, 3'16. Mortalidad, 18'87. Nupcialidad, 0'32.

Número de nacidos.—Vivos: Varones, 571. Hembras, 540. Legítimos, 1063. Ilegítimos, 19. Expósitos 29. Total, 1111.

Muertos.—Legítimos, 26. Ilegítimos, 2. Total, 28.

Número de fallecidos. Varones, 3096. Hembras, 3544. Menores de cinco años, 1857. De cinco y más años, 4783. En hospitales y casas de salud, 60. En otros establecimientos benéficos, 50.

Burgos 13 de diciembre de 1918.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Olmillos de Sasamón 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Gil Rastrilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez del Val

Alcaldía de Valles.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Valles 11 de diciembre de 1918.—El Alcalde Teódulo Tamayo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena. Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 7 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Eustasio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso. Junta de San Martín de Losa. Zumel.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan Palencia.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de enero, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó mas proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:
Cebada nacional.
Paja de pienso.

Carbón de cok.
Id. hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Yerba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos 11 de diciembre de 1918.—Manuel López.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... á... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..., clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 191...
Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA

Nuestros representados la Sociedad general de Industria y Comercio de Bilbao, tiene grandes existencias de este excelente abono y rogamos á los consumidores consulten nuestros precios especiales.

IBÁÑEZ Y COMPAÑIA

(Sucesores de Julián de Celaya).
San Pablo, 6 y 8.—Burgos. 2

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Consultas de 12 á 2.

San Pablo, núm. 10, principal. 5

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

IMPRESA PROVINCIAL